RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2499/2017/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El seis de noviembre de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz**, quedando registrada con el número de folio **01502017**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en conocer:

> …
>
> DETALLAR SUELDO PRESTACIONES DEL TITULAR DE LA PROCURADURIA (sic) DIF MUNICIPAL CURRICULUN (sic) VITE (sic) DEL TITULAR DETALLANDO HORARIO DE TRABAJO CUANTOS TRABAJADORES DEL PERSONAL A SU CARGO ESTAN (sic) DENTRO DE ESA AREA (sic) Y OTRAS QUE DEPENDAN DE LA MISMA, DETALLANDO EL PERSONAL DE BASE CONTRATO, NOMBRAMIENTO DE CONFIANZA Y DEFINITIVO
>
> ….

II. Previa prórroga, el cinco de diciembre posterior, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

> …
>
> Esperando haberle atendido de manera adecuada en relación con su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración y/o duda al respecto.
>
> …

Adjunto a la respuesta el archivo denominado “1268-17.zip”.

III. Inconforme con la respuesta, el seis de diciembre del año dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión a través del Sistema Infomex-Veracruz.

IV. Mediante acuerdo de la misma fecha, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El diez de enero del año dos mil dieciocho, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que hayan comparecido las partes.

VI. El veintinueve de enero siguiente, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, en razón a que se encontraba transcurriendo el término otorgado a las partes.

VII. Por acuerdo de veinte de febrero de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo segundo, fracción IV, apartado cuarto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Su correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna; y **VIII.** Las pruebas relacionadas con el acto que recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario

Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se

encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio *"…la informacion (sic) es incompleta inhibe el derecho de acceso a la informacion (sic)…"*, por lo que este instituto estima que deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

De inicio, del historial del sistema Infomex-Veracruz se advierte que el sujeto obligado prorrogó el plazo para dar respuesta a la solicitud de información, ello sin que hubiera acreditado contar con el acuerdo emitido por su Comité de Transparencia, incumpliendo de esa forma lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley de la materia; por lo que lo procedente es **instar** a la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xalapa para que, en futuras ocasiones, se conduzca con mayor diligencia en el desempeño de sus funciones y acompañe sus notificaciones con los soportes documentales generados por el Comité de Transparencia en donde se autorice la prórroga referida.

Aunado a ello, de las constancias que obran en autos se advierte que lo solicitado consistió en que se detallara el sueldo, prestaciones, curriculum vitae y horario de trabajo del titular de la Procuraduría del DIF Municipal, así como que se le informara respecto de cuantos trabajadores del personal están a su cargo dentro de esa área y de otras que dependan de la misma, detallándose el personal de base, contrato, confianza y definitivo.

Como se advierte del expediente, durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio UMTAI-1843/17 signado por la Jefa de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, y el oficio DRH/DCP/1707/17 suscrito por el Director de Recursos Humanos, en los que se informó medularmente lo siguiente:

…

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información

OFICIO NÚMERO: UMTAI-1843/17

C. SOLICITANTE
P R E S E N T E

En relación a su solicitud de información presentada en esta Unidad a mi cargo a través de INFOMEX-VERACRUZ, con número de folio **01502017** y misma que se les asignó el número de control interno **1268/17**, en la cual solicita diversa información.

Estimado solicitante con fundamento en lo previsto por el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito notificarle que la Dirección de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento, a través del oficio DRH/DCP/1707/2017 de fecha 24 de noviembre de 2017, entregó la respuesta a su petición, la cual adjunto al presente.

Esperando haberle atendido en forma adecuada con relación a su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E
Xalapa, Ver., a 04 de diciembre de 2017

LIC. MARIA TERESA PARADA CORTES
JEFA DE LA UNIDAD

C.c.p. LIC. AMERICO ZUÑIGA MARTINEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- Para su superior conocimiento.
LIC. SILEM GARCIA PEÑA.- REGIDOR DECIMO PRIMERO Y TITULAR DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA.- Mismo fin.
CP. CARLOS EDUARDO LOPEZ GARCIA.- CONTRALOR INTERNO.- Mismo fin.
LIC. MTPC/JCAA*.

Capital

Av. Enríquez S/N, Col. Centro C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 165 09 38 • www.xalapa.gob.mx

DISTINTIVO Empresa Incluyente

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Departamento de Control de Personal

Oficio N° DRH/DCP/1707/17
Asunto: Solicitud de Información

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
24 NOV. 2017
13:37
RECIBIDO

Lic. María Teresa Parada Cortés

Jefa de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información
P R E S E N T E

Estimada Licenciada:

En atención a su *memorándum número* ***UMTAI-2080/17***, con fecha de recepción 09 de noviembre del presente año, mediante el cual remite la solicitud de información del [redacted], con el folio **01502017**, además los números de control interno **1268/17** en los cuales solicita lo siguiente:

DETALLAR SUELDO PRESTACIONES DEL TITULAR DE LA PROCURADURÍA DEL DIF MUNICIPAL CURRICULUM VITE DEL TITULAR DETALLANDO HORARIO DE TRABAJO CUANTOS TRABAJADORES DEL PERSONAL A SU CARGO ESTÁN DENTRO DE ESA AREA, Y OTRAS QUE DEPENDAN DE LA MISMA, DETALLANDO EL PERSONAL DE BASE CONTRATO, NOMBRAMIENTO DE CONFIANZA Y DEFINITIVO

Al respecto me permito informar a Usted lo siguiente:

El titular es el C. Eduardo Antonio Aparicio Sarquis.

Nombre	Sueldo Diario
Eduardo Antonio Aparicio Sarquis	$281.25

Respecto a las **prestaciones del procurador** son las mismas que cualquier otro trabajador de confianza:

CONFIANZA	50 Días De Salario Para Aguinaldo
	15 Días De Salario Para Prima vacacional

Capital

Av. Enríquez S/N, Col. Centro C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 842 1275 • www.xalapa.gob.mx

DISTINTIVO Empresa Incluyente
Gobierno Rincón Gallardo

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Departamento de Control de Personal

El curricular vitae se puede consultar en el Formato "Información Curricular de los Servidores Públicos" LTAIPV 17N, que se encuentra dentro de la plataforma de trasparencia y de igual manera en la página de Trasparencia de este H. Ayuntamiento: https://docs.google.com/spreadsheets/d/1K962HCB_vop34J1-98cnodSFL6wJrxpClrkj8oaSSg/edit#gid=602671894

El Horario de trabajo del procurador es de 09:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas.

Respecto a cuantos trabajadores del personal a su cargo están dentro de esa área, remito a Usted la plantilla de la Procuraduría, de acuerdo a los registros nominales que obran en esta Dirección (Detallando el personal de base contrato, nombramiento de confianza y definitivo):

Nombre completo	Área	Puesto Asignado	Tipo de Trabajador
CASTILLO VELASQUEZ CRUZ FERNANDO	Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DEFINITIVO
ARCOS RODRIGUEZ HUGO	Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena	AUXILIAR	SUPLENTE
CASTELLANOS LOPEZ CLAUDIA IVETH	Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DEFINITIVO
CASTILLO VALENCIA FERNANDO	Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DEFINITIVO
ABURTO CONTRERAS ERICA	Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DEFINITIVO
HERNANDEZ HERNANDEZ LEYDA PATRICIA	Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena	ABOGADO	BASE DIF
LOZADA DIEP LUZ DEL CARMEN	Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena	SECRETARIA	BASE DIF
TORRES OCAÑA ROSA ISELA	Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena	ABOGADO	BASE DIF
DURAN ARCOS ELIZABETH	Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DEFINITIVO
GOMEZ RAMIREZ ALBERTO	Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena	ODONTOLOGO	BASE DIF

Capital

Av. Enríquez S/N Col. Centro C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 842 1275 • www.xalapa.gob.mx

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Departamento de Control de Personal

Y otras que dependan de la misma (Detallando el personal de base contrato, nombramiento de confianza y definitivo):

De acuerdo al organigrama de este H. Ayuntamiento solo un área depende de la Procuraduría y es la Aldea MECED, de la cual anexo plantilla:

Nombre completo	Área	Tipo de Trabajador
SOSA SANCHEZ LUZ DEL CARMEN	Aldea MECED	BASE

Por lo que hace al horario del personal a cargo de la Procuraduría Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del H. Ayuntamiento de Xalapa, informo a Usted que en este caso por la operatividad del área y el número de trabajadores con los que cuenta el DIF Municipal, los horarios son asignados de acuerdo a las necesidades del servicio en cada área por el Departamento de Recursos Humanos, reportando a nosotros únicamente las incidencias de cada trabajador como lo estipula el Manual de Organización del Sistema Municipal para el Desarrollo Integran de la Familia, en su página 3, párrafo cuarto del apartado de ANTECEDENTES, donde a la letra dice:

> *"Del mismo modo se efectúan cambios en la estructura para otorgar al área de Recursos Humanos la categoría de Departamento en virtud de la importancia que reviste la plantilla de personal para el Ayuntamiento y se reforma el Reglamento Interior para adscribir a la Subdirección Administrativa a la anterior Unidad de Tecnologías y Comunicación, actualmente denominada Departamento de Tecnologías de la Información. Por Último, se modifica la Unidad de Servicios Generales para denominarla en lo sucesivo Departamento".*

Así también dentro del apartado de FUNCIONES, del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, página 65, párrafo quinto que a la letra dice:

> *"Controlar el horario de trabajo del personal de base y confianza, mediante tarjetas de checador digital, para reportar las*

Capital

Av. Enríquez S/N Col. Centro C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 842 1275 • www.xalapa.gob.mx

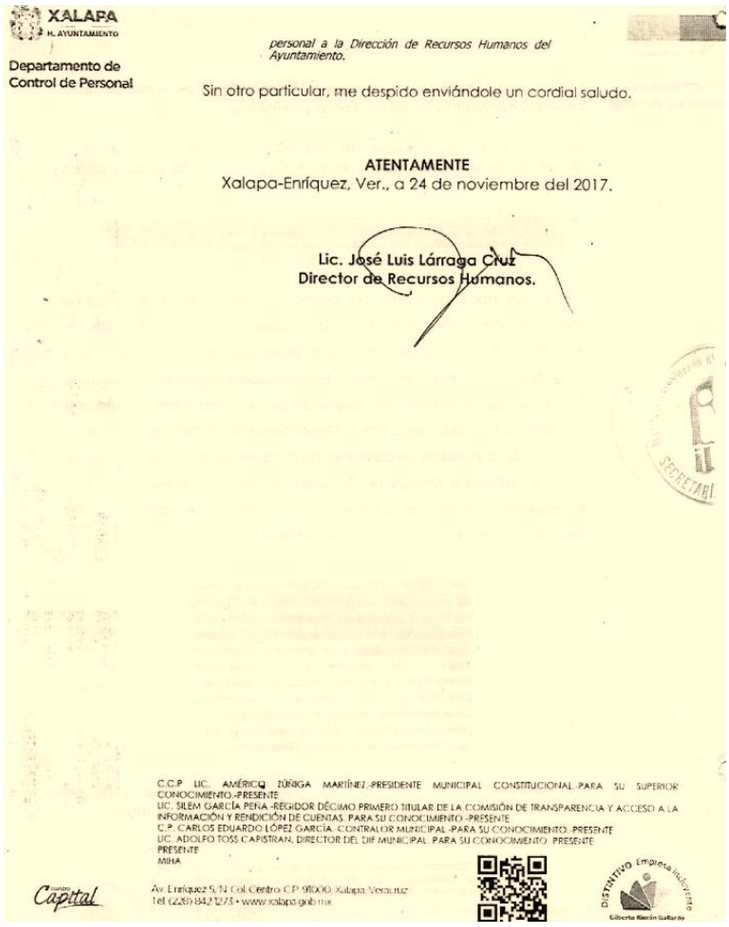

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Departamento de
Control de Personal

personal a la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento.

Sin otro particular, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Xalapa-Enríquez, Ver., a 24 de noviembre del 2017.

Lic. José Luis Lárraga Cruz
Director de Recursos Humanos.

C.C.P. LIC. AMÉRICO ZÚÑIGA MARTÍNEZ.-PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.-PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.-PRESENTE
LIC. SILEM GARCÍA PEÑA.-REGIDOR DÉCIMO PRIMERO TITULAR DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS. PARA SU CONOCIMIENTO.-PRESENTE
C.P. CARLOS EDUARDO LÓPEZ GARCÍA. CONTRALOR MUNICIPAL.-PARA SU CONOCIMIENTO.-PRESENTE
LIC. ADOLFO TOSS CAPISTRAN. DIRECTOR DEL DIF MUNICIPAL. PARA SU CONOCIMIENTO. PRESENTE
PRESENTE
MIHA

Capital

Av. Enríquez S/N Col. Centro C.P. 91000. Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 842 1273 • www.xalapa.gob.mx

DISTINTIVO Empresa Incluyente
Gilberto Rincón Gallardo

…

Sin que de las constancias de autos se advierta que el recurrente y el sujeto obligado, hubieran comparecido durante la substanciación del recurso de revisión.

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Ahora bien, se advierte que lo peticionado corresponde a información pública vinculada a obligaciones de transparencia, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9, fracción IV; 15, fracciones VIII y XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; resultando conveniente señalar que respecto de la información peticionada, el recurrente no señaló periodo relacionado con la información que solicita, motivo por el cual deberá estarse a los dispuesto en el criterio **02/10** de rubro ***"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL."*** emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al respecto, el sujeto obligado dio respuesta a los cuestionamientos formulados por el ahora recurrente en el que comunicó a través del oficio DRH/DCP/1707/2017 signado por el Director de Recursos Humanos, que el titular de la Procuraduría del DIF Municipal es Eduardo Antonio Aparicio Sarquis el cual cuenta con un horario de trabajo comprendido de la nueve horas a las quince horas y de las diecisiete horas a las veinte horas, indicando que su currículum vitae se puede consultar en el formato "Información Curricular de los Servidores Públicos" LTAIPV 17N que se encuentra dentro de la plataforma de transparencia y de igual manera en la página de transparencia del ayuntamiento obligado, motivo por el cual se procedió a inspeccionar si dicha información se encuentra contemplada en los sitios electrónicos en donde indico, lográndose advertir lo siguiente:

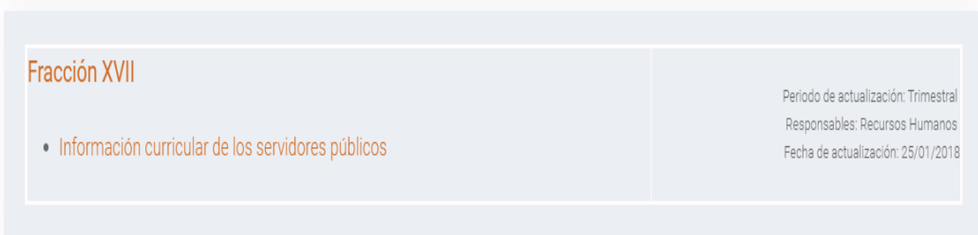

LTAIPV17N - Excel

TÍTULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓN
los(as) servidores(as)	LTAIPV17N	

Ejercicio	Periodo que se informa	Clave o nivel del puesto	Denominación de puesto	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Área o unidad administrativa de adscripción	N
2017	01/10/2017 al 31/12/2017	013	Subdirector	Procurador de Protección de niños, niñas y Adolescentes	Eduardo Antonio	Aparicio	Sarquis	Procuraduría Municipal de Protección de niñas, niños y Adolescentes del H. Ayuntamiento de Xalapa	m

Informacion | Hidden_1 | Hidden_2 | Tabla_210405

LISTO SE ENCONTRARON 1 DE 852 REGISTROS

LTAIPV17N - Excel

Nivel máximo de estudios

Tabla Campos

Nivel máximo de estudios	Carrera Genéri	laboral Tabla_2104	Hipervínculo a versión pública del currículum	¿Ha tenido sanciones administrativas?:	Fecha de validación	Área responsable de la información	Año
maestría	No	3460169	https://drive.google.com/file/d/1SVBt-vrZ01CkxzX2QUB4uBG1IQk7ybx6/view?usp=sharing	No	24/01/2018	Procuraduría Municipal de Protección de niñas, niños y Adolescentes del H. Ayuntamiento de Xalapa	2017

Informacion | Hidden_1 | Hidden_2 | Tabla_210405

LISTO MODO FILTRAR

Es seguro | https://drive.google.com/file/d/1SVBt-vrZ01CkxzX2QUB4uBG1IQk7ybx6/view

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

FICHA CURRICULAR

nuestra Capital

Datos Personales		
Apellido Paterno	Aparicio	Foto
Apellido Materno	Sarquis	
Nombre (s)	Eduardo Antonio	
No. de IFE	[redacted]	
Nacionalidad	Mexicana	
Fecha de Nacimiento	[redacted]	
Estado Civil	[redacted]	
Dirección	[redacted]	
No. de Dependientes Económicos	[redacted]	
Teléfono Fijo	[redacted]	
Teléfono Celular	[redacted]	

Datos Oficiales		
Dependencia /Entidad	Ayuntamiento de Xalapa	
Dirección de Área	Sistma Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	
Departamento	Procuraduria Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes	
Cargo	Procurador	
Domicilio	Av. Manuel Avila Camacho	No. Ext. : 21 No. Int: n/a
Entre que calles	Clavijero y Betancurt	C.P: 91000
Colonia	Centro	
Localidad	Xalapa	Municipio: Xalapa

De la inspección realizada se pudo advertir que en el apartado correspondiente a la información curricular de los servidores públicos se encuentra Eduardo Antonio Aparicio Sarquis como procurador, mostrándose además un enlace electrónico que direcciona al curriculum vitae del servidor público en cuestión, motivo por el cual a juicio de este órgano garante se considera que se cumple con esa parte de la solicitud al visualizarse en portal de transparencia el documento antes mencionado, así también, como bien se señaló en líneas anteriores, el sujeto obligado proporciona lo relativo al horario del servidor público en cuestión.

Por otro lado, con relación a los cuestionamientos relativos a que se le informara respecto de cuantos trabajadores del personal están a su cargo dentro de esa área y de otras que dependan de la misma, detallándose el personal de base, contrato, confianza y definitivo, el ayuntamiento obligado dio a conocer a través del Director de Recursos Humanos dos tablas, en donde se muestra en la primera, a los trabajadores que se encuentran a cargo de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena, en tanto que en la segunda tabla se muestra al trabajador que dependen del área antes mencionada y que corresponde a la Aldea MECED, mostrándose en ambas tablas elementos correspondientes al nombre completo del trabajador, el puesto asignado y el tipo de trabajador, advirtiéndose con lo anterior que el sujeto obligado cumple con los cuestionamientos analizados en este punto, mostrándose para mayor claridad las siguientes tablas:

Nombre completo	Área	Puesto Asignado	Tipo de Trabajador
CASTILLO VELASQUEZ CRUZ FERNANDO	Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DEFINITIVO
ARCOS RODRIGUEZ HUGO	Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena	AUXILIAR	SUPLENTE
CASTELLANOS LOPEZ CLAUDIA IVETH	Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DEFINITIVO
CASTILLO VALENCIA FERNANDO	Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DEFINITIVO
ABURTO CONTRERAS ERICA	Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DEFINITIVO
HERNANDEZ HERNANDEZ LEYDA PATRICIA	Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena	ABOGADO	BASE DIF
LOZADA DIEP LUZ DEL CARMEN	Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena	SECRETARIA	BASE DIF
TORRES OCAÑA ROSA ISELA	Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena	ABOGADO	BASE DIF
DURAN ARCOS ELIZABETH	Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DEFINITIVO
GOMEZ RAMIREZ ALBERTO	Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena	ODONTOLOGO	BASE DIF

De acuerdo al organigrama de este H. Ayuntamiento solo un área depende de la Procuraduría y es la Aldea MECED, de la cual anexo plantilla:

Nombre completo	Área	Tipo de Trabajador
SOSA SANCHEZ LUZ DEL CARMEN	Aldea MECED	BASE

Respuestas que se encuentran ajustadas a derecho, toda vez que las mismas fueron emitidas por el Director de Recursos Humanos, el cual de conformidad con lo expuesto en los artículos 45 y 46, fracciones I, II, III y XXI, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, se advierte que dicha es la encargada de proponer e instrumentar las políticas y directrices para la mejor organización y funcionamiento de la administración pública municipal en materia de recursos humanos, atender los requerimientos que en materia de recursos humanos le presenten las dependencias del Ayuntamiento, así como presentar al titular de dichas áreas las propuestas del personal que se pretende contratar, con el fin de recabar la autorización correspondiente, además elabora los nombramientos de los servidores públicos y del personal de base del ayuntamiento y llevando un registro actualizado de las altas y bajas del personal con todos los datos necesarios, de igual manera se encarga de la elaboración de las credenciales oficiales de identificación de los servidores públicos del Ayuntamiento.

Sin embargo, lo parcialmente fundado del agravio deviene de la respuesta otorgada al cuestionamiento relativo al sueldo y prestaciones de Eduardo Antonio Aparicio Sarquis quien es el titular de la procuraduría mencionada en líneas precedentes, pues en la misma se indica que este percibe un sueldo diario de doscientos ochenta y un pesos con veinticinco centavos, así como que las prestaciones que percibe corresponden cincuenta días de salario para aguinaldo y quince días de salario para prima vacacional, lo cual no corresponde a lo publicado en su portal de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como se muestra a continuación:

Fracción VIII

- Remuneración bruta y neta

Periodo de actualización: Trimestral
Responsable: Recursos Humanos
Fecha de actualización: 25/01/2018

LTAIPV08N (1) - Excel

NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓN
LTAIPV08N	

	Periodo que se informa	Tipo de integrante del Sujeto obliga	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s) del(a) servidor(a) público(a)	Primer apellido del(a) servidor(a) público(a)	Segundo apellido del(a) servidor(a) público(a)	Se
713	2017	01/09/2017 al 15/11/2017	Funcionario	013	PROCURADOR (A)	PROCURADOR	PROCURADURIA MUNICIPAL DE PROTECCION DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES	EDUARDO ANTONIO	APARICIO	SARQUIS	Ma

LTAIPV08N (1) - Excel

	Remuneración mensual bruta	Remuneración mensual neta	Percepciones en efectivo Tabla_209892	Percepciones adicionales en especie Tabla_209894	Ingresos Tabla_2098	Sistemas de compensación Tabla_209891	Gratificaciones Tabla_20989	Primas Tabla_2098	Comisiones Tabla_2098	Dietas Tabla_2098	Bonos Tabla_2099	E Tab
713	13486.5	11676.92	4216423	4216423	4216423	4216423	4216423	4216423	4216423	4216423	4216423	421

Como bien se pudo apreciar en las impresiones de pantalla antes vistas, el servidor público en cuestión percibe la cantidad de trece mil cuatrocientos ochenta y seis pesos con cincuenta centavos como remuneración mensual bruta y once mil seiscientos setenta y seis pesos con noventa y dos centavos como remuneración mensual neta, cantidades que en nada corresponden al sueldo diario de doscientos ochenta y un pesos con veinticinco centavos que se indicó en la respuesta otorgada, pues dicha cantidad al ser multiplicada por los treinta días correspondientes al mes hacen la sumatoria de ocho mil cuatrocientos treinta y siete pesos con cincuenta pesos, motivo por el cual y a efecto de darle mayor certeza al peticionario de la información, el sujeto obligado deberá aclarar tal situación e indicar la cantidad correcta que percibe Eduardo Antonio Aparicio Sarquis como procurador.

Aunado a lo anterior, este órgano garante estima necesario **dar vista** al Titular del Órgano de Control Interno del sujeto obligado, con el actuar del Director de Recursos Humanos, respecto de haber proporcionado una cantidad diversa a la publicada en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, respecto del sueldo que percibe Eduardo Antonio Aparicio Sarquis como Procurador de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena, ello para que en su caso, proceda en el marco estricto de su responsabilidad.

Por otro lado, con relación a las prestaciones que recibe el servidor público antes mencionado, y en la que menciona el ayuntamiento obligado que corresponden a cincuenta días de salario para aguinaldo y quince días de salario para prima vacacional, ello no es suficiente para poder tener por colmada esa parte de la solicitud, ya que no se advierten las prestaciones que se encuentran contempladas en el artículo 15, fracción VIII de la ley de la materia, esto es las que se perciban por concepto de seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos, sin que de la respuesta proporcionada como de la inspección realizada tanto al portal de transparencia y a la Plataforma Nacional de Transparencia se puedan advertir tales elementos.

Conforme a lo anterior, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado y **ordenarle** que:

- Precise y proporcione el sueldo correcto que reciba de Eduardo Antonio Aparicio Sarquis como Procurador de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena.

- Proporcione las cantidades percibidas por concepto de seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por

conceptos similares, que reciba de Eduardo Antonio Aparicio Sarquis como Procurador de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el ente obligado y se le **ordena** que proporcione la información faltante, en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se da **vista** al Titular del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz para que en el marco estricto de su responsabilidad, actué respecto del actuar del servidor público que se señala en la consideración tercera.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia; y

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos